

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-486/2019

ACTORES: RICARDO RAMÓN Y
ARNULFO REYES HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALVARADO,
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSUÉ RODOLFO
LARA BALLESTEROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de
abril de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
TEV-JDC-486/2019 promovido por **Ricardo Ramón y
Arnulfo Reyes Hernández**, en su calidad de Agentes
municipales de las Congregaciones de La Piedra y El Hato,
respectivamente, pertenecientes al Municipio de Alvarado,
Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.	2

¹ En adelante las fechas se referirán al año en curso, salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

II. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia.	7
C O N S I D E R A N D O S	8
PRIMERO. Actuación colegiada.	8
SEGUNDO. Materia del presente acuerdo plenario.....	12
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	24
CUARTO. Medida de apremio.	34
QUINTO. Efectos del acuerdo plenario.....	52
SEXTO. Vista a la Fiscalía General del Estado.	53
SÉPTIMO. Apercibimiento.	54
A C U E R D A	55

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral declara **incumplida** la sentencia emitida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-486/2019**, así como los diversos acuerdos plenarios, por parte del Ayuntamiento de **Alvarado, Veracruz**, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Contexto.

1. **Presentación.** El tres de junio de dos mil diecinueve, los inconformes, ostentándose como Agentes municipales de las congregaciones referidas del municipio de Alvarado, Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes de este

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tribunal, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión de dicho Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

2. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-JDC-486/2019, turnándolo a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, para los efectos legales que correspondan.

3. **Sentencia de este Tribunal.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Tribunal electoral dictó sentencia en el citado juicio, en el sentido de considerar fundada la omisión alegada, y concluyó que los Agentes y Subagentes municipales tienen derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

4. **Primer acuerdo plenario.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional declaró **incumplida** la sentencia, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

5. **Segundo acuerdo plenario.** El cinco de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz dictó el Acuerdo Plenario en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019** por parte del Ayuntamiento de Alvarado, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de diecinueve de agosto dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

TERCERO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en la consideración de "Efectos del acuerdo plenario".

CUARTO. Se impone individualmente, al Presidente Municipal, al Síndico Único, a los Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Alvarado **la medida de apremio consistente** en multa de veinticinco UMAS equivalente a \$2,112.25 (dos mil ciento doce pesos 25/100 M.N.).

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

(...)

6. **Tercer acuerdo plenario.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz dictó el Acuerdo Plenario en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, así como los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

diecinueve y de cinco de febrero del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de diecinueve de agosto dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

TERCERO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en la consideración de "Efectos del acuerdo plenario".

CUARTO. Se impone individualmente, al Presidente Municipal, al Síndico Único, a los Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Alvarado **la medida de apremio consistente** en una multa de cincuenta UMAS equivalente a \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M.N.).

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

SEXTO. Se ordena dar **vista al Congreso del Estado de Veracruz**, en los términos establecidos en el considerando **cuarto** del presente acuerdo plenario.

(...)

7. Cuarto acuerdo plenario. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz dictó el Acuerdo Plenario en el expediente TEV-JDC-486/2019, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, así como los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y de cinco de febrero y veintisiete de julio del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en el considerando de "Efectos del acuerdo plenario".

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

TERCERO. Se impone individualmente, al Presidente Municipal, a la Síndica Única, a los Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **la medida de apremio consistente** en una multa de setenta y cinco UMAS equivalente a \$6,516.00 (seis mil quinientos dieciséis pesos M.N.), en los términos establecidos en el considerando **CUARTO**.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

(...)

8. Quinto acuerdo plenario. El dieciocho de enero del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz dictó el Acuerdo Plenario en el expediente TEV-JDC-486/2019, en donde se determinó lo siguiente:

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, así como los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre de la pasada anualidad, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en el considerando de "Efectos del acuerdo plenario".

TERCERO. Se impone individualmente, al Presidente Municipal, a la Síndica Única, a los Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **la medida de apremio consistente** en una multa de cien UMAS equivalente a \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos M.N.), en los términos establecidos en el considerando **CUARTO**.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia.

9. Recepción de constancias y turno. El nueve de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio PRES/SIND/JUR/ALVER-2018-2021/004/2021, de veintiséis de enero del año en curso, remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y anexos, a través del cual realizan diversas manifestaciones.

10. Por lo anterior, remitió el presente expediente a la ponencia a su cargo, por haber fungido como instructora y ponente del mismo, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

11. Acuerdo de requerimiento. El cuatro de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, y requirió al Ayuntamiento de Alvarado y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, diversa documentación referente al cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano que nos ocupa.

12. Recepción de constancias. El diez de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, diversa documentación remitida por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

13. **Acuerdo de vista.** Mediante proveído de veintitrés de marzo del año en curso, se dio vista a los actores con las constancias remitidas tanto por el Ayuntamiento de Alvarado, como por el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera.

14. **Certificación de no recepción de constancias.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, se certificó por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que, previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción alguna a través del cual los actores desahogaran la vista otorgada en el acuerdo descrito en el párrafo anterior.

15. **Acuerdo de agréguese.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada.

16. **Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del acuerdo sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

17. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general de competencia del órgano colegiado.

20. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-486/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

21. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

Marco Normativo

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

(...)

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

(...)

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión³.

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional

³ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁴ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-486/2019

comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del presente acuerdo plenario.

27. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en el juicio

⁵ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ciudadano **TEV-JDC-486/2019**, y en posteriores acuerdos plenarios de cumplimiento emitidos el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre, todos de dos mil veinte, así como de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

28. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

29. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado en este caso, el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

30. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

31. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-486/2019** de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-486/2019

egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a **todos** los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes municipales.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, y se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Ayuntamiento de **Alvarado, Veracruz**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

(...)

32. Luego, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019** en donde declaró **incumplida** la sentencia, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

33. En ese sentido, en tal resolución se le impuso una amonestación como medida de apremio a los Integrantes del Ayuntamiento y se precisó como efectos, lo siguiente:

(...)

a) El Ayuntamiento de Alvarado, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tienen derecho todos los

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-486/2019

Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el inciso b), de la consideración séptima, de la sentencia del expediente TEV-JDC-486/2019, dictada el diecinueve de agosto por este órgano jurisdiccional.

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **Presidente, Síndico y Regidores**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz; conforme a sus atribuciones, en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento del presente acuerdo, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

(...)

34. Posteriormente, el cinco de febrero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió el segundo acuerdo plenario de cumplimiento dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019**, en el sentido de declarar **incumplida la sentencia** en lo relativo a la presupuestación de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes municipales y su pago, imponiéndole una multa de veinticinco UMAS a los integrantes del cabildo, y al Tesorero municipal y, **en vías de cumplimiento** respecto del Congreso del Estado de Veracruz, en lo que se refiere a informar a este Tribunal lo correspondiente a las acciones para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

35. En ese sentido, las razones que sustentaron lo dicho y en donde se precisaron los siguientes efectos, se transcriben a continuación:

(...)

a) Al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución den cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-486/2019

tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento en las veinticuatro horas siguientes deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

c) Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, Presidente, Síndico y Regidores, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, lo cual deberá dar cumplimiento en un término de tres días hábiles, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remite el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

e) Se apercibe a los integrantes del Cabildo y Tesorero de dicho Ayuntamiento, que, de no atender lo establecido en la presente resolución, se le impondrá una multa, prevista en el artículo 374 fracción III, del Código Electoral de Veracruz. Asimismo, que se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales que haya lugar.

f) Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

(...)

36. A la postre, el veintisiete de julio de la anualidad pasada, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió el tercer acuerdo plenario de cumplimiento dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019**, en el sentido de declarar **incumplida la sentencia** en lo relativo a la presupuestación de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

municipales y su pago, imponiéndoles una multa de cincuenta UMAS a los integrantes del cabildo, y al Tesorero municipal y, **en vías de cumplimiento** respecto del Congreso del Estado de Veracruz, en lo que se refiere a informar a este Tribunal lo correspondiente a las acciones para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

37. Los efectos ordenados en dicho acuerdo plenario se transcriben a continuación:

(...)

a) Al **Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz**, para que **a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país**, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento de Alvarado, **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **Presidente, Síndico único y Regidores**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

de egresos dos mil veinte, que le remite el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento del presente acuerdo plenario, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas a que ello ocurra**.

e) Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

(...)

38. Consecutivamente, el nueve de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió el cuarto acuerdo plenario de cumplimiento dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019**, en el sentido de declarar **incumplida la sentencia** en lo relativo a la presupuestación de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes municipales y su pago, imponiéndole una multa de setenta y cinco UMAS a los integrantes del cabildo, y al Tesorero municipal.

39. Las razones que sustentaron lo dicho y en donde se precisaron los siguientes efectos, se transcriben a continuación:

(...)

a) Al **Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz**, para que **en un plazo de tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento de Alvarado, **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **Presidente, Síndica Única y Regidores**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remite el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, deberá realizar el pago respectivo a los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a dicho municipio y remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento del presente acuerdo plenario, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

(...)

40. Por último, el dieciocho de enero del año en curso, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió el quinto acuerdo plenario de cumplimiento dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019**, en el sentido de declarar **incumplida la sentencia** en lo relativo a la presupuestación de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes municipales y su pago, imponiéndole una multa de cien UMAS a los integrantes del cabildo, y al Tesorero municipal.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

41. En ese sentido, en tal resolución se precisaron como efectos, los siguientes:

(...)

a) Al **Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz**, para que **en un plazo de tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento de Alvarado, **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **Presidente, Síndica Única y Regidurías**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veintiuno con la modificación señalada, que le remite el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, deberá realizar el pago respectivo a los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a dicho municipio y remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento del presente acuerdo plenario, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

(...)

SEXTO. Apercibimiento.

A consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 183, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo y al Tesorero, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá, de nueva cuenta, una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

Además, se le apercibe que de continuar con su conducta omisiva, se le dará vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales, en perjuicio de los derechos de los Agentes y Subagentes municipales.

(...)

Delimitación de la materia de cumplimiento

42. Con base en lo anteriormente relatado, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alvarado y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que el primero debía modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y, además, posterior a eso, debían acreditar el pago de su remuneración correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve a todos los Agentes y Subagentes municipales de dicho Ayuntamiento.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

43. Respecto del Congreso del Estado, su obligación era que se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

Sustanciación

44. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como a los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre, todos de dos mil veinte, y posteriormente al emitido el dieciocho de enero del año en curso, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la responsable

45. El nueve de febrero, la autoridad responsable remitió diversa documentación en donde informa sobre las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la sentencia referida, como se describe a continuación:

- Oficio PRES/SIND/JUR/ALVER-2018-2021/004/2021, signado por el Presidente Municipal, la Síndica única, así como por los Regidores, todos del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través del cual realizan diversas manifestaciones relacionadas con lo ordenado en el acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional el dieciocho de enero del presente año.
- Copia del Acta de sesión extraordinaria de cabildo número 43-Bis, de diecisiete de noviembre del dos mil



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

veinte, signada por los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

- Copia del Oficio TESO/2020/051, de veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través del cual manifiesta la cantidad que corresponde por el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, y la modificación que se debe realizar al presupuesto.
- Copia del oficio PRES/ALVER-2018-2021/001/2020, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual solicitan modificar el presupuesto de egresos.

Desahogo de vista

46. Mediante proveído de veintitrés de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora dio vista a los actores, tanto con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, así como con la documentación que envió el Congreso del Estado, sin embargo, como consta en la certificación de treinta de marzo de la presente anualidad, realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, no se recibió escrito alguno en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional por parte de los actores, donde desahogaran la vista concedida.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

47. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como de lo informado por el Ayuntamiento de Alvarado y del Congreso del Estado de Veracruz, se considera **incumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, así como los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de cinco de febrero, de veintisiete de julio y nueve de noviembre, todos de dos mil veinte, así como del dieciocho de enero de la presente anualidad, por las razones que se explican a continuación:

48. En efecto, como ya se precisó, las **obligaciones** establecidas en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a cargo del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, consistían en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, y los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, modificara el presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los Agentes y Subagentes municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, y remitir dicha modificación al Congreso del Estado para su pronunciamiento e informar a este Tribunal.

49. Como ha sido relatado previamente, el dieciocho de enero, este Tribunal Electoral resolvió el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, en el sentido de ordenar al Ayuntamiento de Alvarado, en modificar el presupuesto de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y, al Congreso del Estado, en pronunciarse respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

50. Ahora bien, de la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, en específico del oficio PRES/SIND/JUR/ALVER-2018-2021/004/2021⁶, se desprende que el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, pretende justificar que mediante oficio PRES/ALVER-2018-2021/001/2020⁷, le solicita al Congreso del Estado que realice la modificación al presupuesto de egresos, como se observa a continuación:

(...)

...le solicitamos H. El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, modificar el presupuesto de egresos, a tal manera que se considere como obligación y pasivo la cantidad líquida en concepto de remuneración de los referidos servidores públicos desde el año 2019 y 2020, así mismo su contemplación para los tiempos futuros., ya que de no aprobarse por el Congreso del Estado dicha modificación este H. Ayuntamiento se encuentra en imposibilidad para poder dar cumplimiento al requerimiento de sentencia respecto (sic) a los años 2019 y 2020, y los ejercicios futuros que se generen.

(...)

51. De lo anterior se desprende que la autoridad responsable pretende justificar el incumplimiento de la sentencia, argumentando que le solicitó al Congreso del

⁶ Visible a fojas 948-951 del expediente en que se actúa.

⁷ Visible a fojas 961-962 del expediente al rubro citado.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

Estado que aprobara una modificación a su presupuesto en favor de los Agentes y Subagentes municipales, para que pudieran dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional dentro del expediente en que se actúa, por lo que al estar a expensas de lo que realice el Congreso del Estado, es que no ha realizado ninguna acción.

52. Además, del informe remitido por el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/296/2021⁸, se colige que el Ayuntamiento responsable omitió realizar la modificación ordenada en la sentencia, pues del contenido del oficio se desprende que no se advierte que el referido Ayuntamiento, haya modificado su presupuesto de egresos del año dos mil veinte, donde contemplara a los Agentes y Subagentes municipales.

53. En consecuencia, ante la ineficacia de los actos desplegados por parte del Ayuntamiento responsable de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, se arriba a la convicción de que la sentencia se encuentra **incumplida**.

54. Lo anterior, porque no está acreditado en autos que la autoridad responsable hubiere llevado a cabo lo ordenado en los incisos **a**, **b**, **c**, y **e**, de la consideración **séptima** de la sentencia principal, así como los efectos que se le han venido señalando mediante diversos acuerdos plenarios dictados el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre, todos de dos mil veinte, así como el acuerdo de

⁸ Visible a foja 1065 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

plenario de dieciocho de enero del presente año, todos dentro del juicio en que se actúa.

55. Ello, no obstante que se le concedió a la autoridad responsable un plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario referido.

56. A partir del contexto referido, se desprende que el Ayuntamiento responsable no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, en el sentido de cubrir el pago de la remuneración a que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes municipales de ese lugar, a **partir del primero de enero de dos mil diecinueve.**

57. Además, lo cierto es que tampoco remite documentación con lo que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado, consistente en realizar la modificación del presupuesto dos mil veintiuno en donde se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, ya que, si bien del oficio TESO/2020/051⁹, signado por el Tesorero municipal del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se desprende una relación de las cantidades que les corresponden a cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, lo cierto es que únicamente es con la finalidad de externar al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento la cantidad total que requieren para poder realizar el pago.

⁹ Visible a fojas 932-933 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

58. De igual manera, tampoco ha remitido constancias de pago o recibos de nómina de los cuales se pueda garantizar que ya hubiere pagado las remuneraciones adeudadas a todos los Agentes y Subagentes municipales, a que tienen derecho por el ejercicio dos mil diecinueve.

59. Además, respecto a lo aducido por la autoridad responsable en la documentación remitida, debe decirse que corresponde al Ayuntamiento, en pleno respeto a su autonomía, quien establezca la procedencia en la asignación de salarios y demás recursos que deban ser destinados para el ejercicio de la función de los Agentes y Subagentes municipales.

60. En este tenor, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, es la Tesorería del Ayuntamiento el órgano encargado de ejercer los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de dicho Código, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, por lo tanto, el Ayuntamiento debe desplegar todo tipo de medidas extraordinarias para cubrir un pago que efectiva y lógicamente no estaba previsto al momento en que surgió la condena.

61. Asimismo, para la autorización de pagos con cargo al erario municipal, la Tesorería debe atender lo previsto en el artículo 275, del propio Código, que establece que dicha autoridad ministrará los fondos en función de sus disponibilidades financieras y del calendario financiero autorizado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

62. Igualmente, es oportuno tener presente que, de conformidad con el numeral 71, fracción I, de la Constitución Política local, los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal.

63. En este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido como criterio que, aunque las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.

64. Consideración que se encuentra contenida en la jurisprudencia de rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

**TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS
PARTIDAS QUE LO INTEGRAN¹⁰.**

65. Por lo antes expuesto, resulta oportuno reiterar al Ayuntamiento responsable que, al tener autonomía presupuestal, pueden realizar los ajustes dentro del presupuesto otorgado, **sin necesidad de que sea el Congreso del Estado quien realice dicha modificación**, ya que debe ser dicho ente municipal quien en ejercicio de su autonomía y atendiendo la disponibilidad presupuestal, establezca las partidas que están en condiciones de autorizar para el ejercicio presupuestal en curso.

66. En ese tenor, se evidencia un actuar contumaz por parte de la autoridad responsable para acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como en los diversos acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre, todos de dos mil veinte, y de dieciocho de enero del año en curso, pues, como se sostuvo en la sentencia, corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades administrativas y la autonomía que le reviste, desplegar todos los medios a su alcance para cumplir con la sentencia de referencia, a efecto de establecer y cubrir una remuneración a todas las autoridades auxiliares que se han señalado, desde el primero de enero de dos mil diecinueve.

67. En consecuencia, ante la falta de elementos probatorios por parte del Ayuntamiento responsable de haber

¹⁰ Jurisprudencia P./J. 5/2011, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXXIII, marzo de 2011, p. 10.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

realizado el pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve a todos los Agentes y Subagentes municipales, y ante la evidente falta de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, se arriba a la convicción de que lo ordenado se encuentra **incumplido**.

68. Aunado a lo anterior, es evidente que en el caso ha existido contumacia por parte del Ayuntamiento responsable, ya que el acatamiento del acuerdo plenario debió darse a la brevedad, contados a partir del veintiuno de enero de la pasada anualidad, fecha en que se notificó la resolución a la citada autoridad, lo que no ha ocurrido de manera correcta hasta la fecha de emisión del presente acuerdo plenario.

69. Por ello, es que se debió haber dado cumplimiento a la sentencia de origen, ya que ésta debió realizarse desde la fecha de su notificación a los integrantes del Ayuntamiento responsable.

70. Así, ante la postura omisiva con que se ha conducido la autoridad municipal responsable es evidente que resulta materialmente imposible que el Congreso del Estado de Veracruz, por su parte, cumpla con la vinculación que le fue ordenada en el inciso c), el cual le obliga a pronunciarse en breve término sobre la modificación al presupuesto de egresos, pues, para ello, es necesario que primeramente se elabore el proyecto de la citada propuesta y que se apruebe en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

71. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

ante la omisión de dar cumplimiento a la sentencia debe tenerse por **incumplida la sentencia de origen**, por lo que este Tribunal considera **aplicar** una medida de apremio a los integrantes del Cabildo, conforme al artículo 374 fracción III, del Código Electoral de Veracruz, consistente en una **multa** y apercibir conforme a lo establecido en el apartado correspondiente, lo que se realizara en la consideración siguiente.

Acciones respecto al pago de multas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

72. Por cuanto hace a este apartado, respecto al cobro de las multas impuestas a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en diversos acuerdos plenarios, de autos se advierte el oficio ALV/031/2021¹¹ de dos de marzo, signado por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, con sede en Alvarado, del cual se desprende que ya se realizó el requerimiento del cobro de las multas a los Ediles del Ayuntamiento referido, y al Tesorero, impuestas mediante diversos acuerdos plenarios emitidos en la pasada anualidad.

73. En tal sentido, se tiene que dicha dependencia está informando a este Tribunal lo ordenado en cuanto a la medida de apremio que se impuso a los Ediles y al Tesorero del citado Ayuntamiento responsable.

CUARTO. Medida de apremio.

74. Al respecto, el sistema jurídico mexicano, establece en el artículo 17 constitucional, la existencia de tribunales que

¹¹ Visible a foja *** del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

administren justicia pronta, completa e imparcial. Para el cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

75. Por lo que la imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones. Es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

76. En ese tenor, dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que derive de la tramitación del proceso; por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

77. En ese sentido, si en un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo procedente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

78. En nuestra entidad federativa, en el artículo 374¹² del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado podrá hacer

¹² El artículo que le aplica con la reforma al Código es el 367.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

79. Los medios de apremio serán ejecutados por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a la necesidad de la medida sin seguir necesariamente el orden establecido en este artículo.

80. En esa tesitura, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 374 del Código Electoral de Veracruz, se advierte que, es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus sentencias, para lo cual puede aplicar discrecionalmente multas, previo apercibimiento.

81. Por tal razón, si en un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo conducente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley, para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

82. Al respecto, apegado a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, el medio de apremio debe ser tendente a alcanzar sanciones de carácter correctivo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares.

Individualización de la multa

83. Por cuanto hace a la individualización de la multa, ésta debe atender a las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, de manera que se justifique que la cuantificación se mueva hacia un punto de mayor entidad que el inicial, si así procede¹³.

84. Ahora bien, con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial, el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, lo cual se trata de una conducta grave y, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

85. En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el hecho de que el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa.

¹³ Sirve de criterio orientador el expediente SX-JE-74/2018.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

86. Porque si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, porque es a éste al que corresponde determinar en qué medida un hecho ilícito afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para prevenir su comisión.

87. Lo anterior, se plasma en la tesis 2a. **CXLVIII/2001** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro es: "MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL" ¹⁴.

88. En esa tesitura, para efecto de la imposición de los medios de apremio, se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no

¹⁴ Consultable en publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, agosto de dos mil uno, página 245.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

persona distinta, ello conforme a la Jurisprudencia **I.6o.C. J/18** de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL" ¹⁵.

89. Por otro lado, debe decirse que, se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

90. Que la reincidencia, se tomará en consideración como agravante de una sanción, esto último, de acuerdo con las Jurisprudencia **41/2010**, de la Sala Superior, de rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN" ¹⁶.

91. Bajo esa premisa, basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, materia civil, agosto de 1999, página 687.

¹⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

92. Sirve de sustento al razonamiento anterior, la tesis relevante **XXVIII/2003**, de rubro: “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”¹⁷.

93. Al respecto debe precisarse que en el acuerdo plenario de dieciocho de enero de la presente anualidad, se apercibió a los integrantes del Ayuntamiento responsable, así como al Tesorero municipal que de persistir el incumplimiento, se les impondría una multa, hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público.

94. Por lo que, ante el incumplimiento de lo ordenado en la resolución citada y evitar en lo subsecuente el retraso en la sustanciación de este tipo de cuestiones incidentales y la consecuente merma a los principios de justicia pronta y expedita que imponen los artículos 1 y 17 Constitucionales; se concluye, imponer dicha medida de apremio a cada uno de los miembros del Cabildo en lo individual.

95. Lo anterior, porque el propósito de imponer una medida de apremio es hacer conciencia a la responsable que la conducta realizada ha sido considerada como un incumplimiento a sus obligaciones.

¹⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Análisis de imposición de la multa

✓ **Que exista previo apercibimiento**

96. Se cumple, debido a que en la resolución del acuerdo plenario de dieciocho de enero del año en curso, se realizó el correspondiente apercibimiento, en los siguientes términos:

(...)

A consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 183, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se apercibe** al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través de **cada uno de los integrantes del Cabildo y al Tesorero**, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá, de nueva cuenta, una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

(...)

✓ **Que el infractor conozca a qué se expone en caso de desacato**

97. Se cumple toda vez que, al tomar protesta del cargo, las autoridades, en el caso, las y los ediles integrantes del Cabildo, protestan cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanan, siendo una de sus obligaciones primordiales, el acatamiento de los fallos de los Tribunales Electorales, pues actuar de modo contrario produce una conculcación a las normas, lo que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político.

98. En el caso, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento referido, conocían los efectos de un desacato judicial, y a pesar de ello, de acuerdo con su actuación, mostraron resistencia para cumplir lo ordenado en la

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y en los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como los de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre de dos mil veinte, así como en el acuerdo plenario de dieciocho de enero del año en curso.

99. Lo anterior, no obstante que conforme con las constancias del sumario, el último acuerdo plenario fue notificado al Cabildo el veintiuno de enero¹⁸ en la que se apercibió de la medida de apremio.

✓ Que la sanción se imponga a quien se haya opuesto

100. Se encuentra plenamente acreditado, ya que la resolución del acuerdo plenario de dieciocho de enero de la pasada anualidad, se vinculó al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a la realización de los actos ordenados en la sentencia, sin embargo, correspondía al Cabildo como órgano de gobierno, proveer lo necesario para el cumplimiento del pago ordenado, pero en forma negligente los integrantes de dicho órgano colegiado no acataron los mandamientos de este Tribunal.

101. Ahora bien, atento a lo razonado en la Tesis **IV/2018**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE

¹⁸ Constancias visibles de fojas 621-640 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PRELACIÓN.”¹⁹; a continuación, se realiza el análisis de los actos, a efecto de individualizar la sanción.

a) La gravedad de la responsabilidad

102. La conducta desplegada **es grave**, porque el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar

103. Resulta claro, que la imposición del medio de apremio, consistente en una multa, debe ser acorde con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

104. En el caso, se trata de garantizar la restitución del derecho político-electoral violado de los actores, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, consistente en recibir una remuneración adecuada por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes municipales, y con ello garantizar los derechos político-electorales de votar y ser votados.

105. En tales condiciones, las circunstancias omisas y reiteradas por parte del Cabildo y del Tesorero, resultan de fundamental importancia para garantizar la tutela judicial efectiva, cuyo principal objetivo es que se presupueste el pago de una remuneración por el ejercicio de su cargo a los

¹⁹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 46 y 47, y en la página <https://www.te.gob.mx/iuse/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

actores conforme a lo dispuesto en la sentencia principal, lo cual, debía de realizarse en un plazo de diez días, y posteriormente, conforme a lo ordenado en la resolución del acuerdo plenario en donde se le dio un plazo de tres días; sin embargo, a la fecha este Tribunal no cuenta con constancia de que hayan cumplido.

106. Circunstancias que demuestran la conducta omisiva a lo ordenado por este Tribunal, por parte de la autoridad responsable, lo cual resulta en la obstrucción de la justicia pronta y expedita, vulnerándose con ello el derecho fundamental de ejecución de sentencia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio recogido en la Tesis **I.3º. C71 K (10ª)**, de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN DE SU ALCANCE"²⁰.

107. Cabe señalar que la autoridad responsable, ha incumplido con lo ordenado mediante acuerdo plenario de dieciocho de enero, en donde se le ordenó realizar diversas acciones para dar cumplimiento, cuestión que hasta el momento no se ha efectuado, transcurriendo un lapso de tiempo entre la emisión de la última resolución y hasta el momento en que ahora se resuelve de aproximadamente 3 meses, de ahí que tenga justificación la imposición de la presente medida de apremio.

²⁰ Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, pág. 2157.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

108. Además, desde la emisión de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, es que se ha venido realizando este incumplimiento de la sentencia.

109. Por cuanto hace al lugar, resulta más que evidente que se trata del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, de ahí que se actualice dicho factor.

110. En ese sentido, la actuación de la referida autoridad, infringe los artículos 99 de la Constitución federal y 66, apartado B de la Constitución local, que facultan a los órganos jurisdiccionales electorales, realizar el control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

c) Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor

111. Por cuanto hace a las condiciones socioeconómicas, se estima que, el Presidente Municipal, Tesorero, Síndica Única y Regidores, cuentan con capacidad económica para hacer frente a los medios de apremio.

112. Ello es así, porque del presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, remitido²¹ por el Congreso del Estado de Veracruz, mismo que obra en los autos del expediente **TEV-JDC-486/2019**, se advierte, que perciben una retribución económica por el desempeño de sus funciones, la cual se encuentra establecida en el analítico de dietas, plazas y puestos en los siguientes rangos:

²¹ Consultable en el expediente TEV-JDC-486/2019, remitido por oficio DSJ/1148/2019, a fojas 38 a 131 de dicho expediente.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

Puesto	Remuneración	
	De	Hasta
Presidente Municipal	\$70,000.00	\$80,000.00
Síndica	\$40,000.00	\$50,000.00
Regidurías	\$30,000.00	\$40,000.00
Tesorero	\$30,000.00	\$40,000.00

113. Por tanto, la y los integrantes del Cabildo cuentan con capacidad económica suficiente para la imposición de una multa económica.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución

114. La conducta desplegada, se relaciona con las facultades de las que se encuentran investidos, al ser el Presidente Municipal, el obligado a convocar a las sesiones del Ayuntamiento y citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y en el caso de la Síndica, al recaer en ella la representación legal, así como el deber de vigilancia para realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento, atentos a lo que dispone el numeral 37 del ordenamiento en cita.

115. En el caso de las y los Regidores, está acreditada su conducta omisiva pues, aun después de haber sido notificados de la resolución emitida en el acuerdo plenario el dieciocho de enero, no está acreditado que, en ejercicio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sus atribuciones previstas en el numeral 38, del referido ordenamiento, hubieren desplegado alguna gestión tendente a dar cumplimiento al fallo de este Tribunal Electoral.

116. Por otra parte, el Tesorero del Ayuntamiento es la autoridad directamente responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales al dirigir las labores de dicha unidad administrativa municipal, según lo establecido en el artículo 72, fracción II, de la misma ley; sin que esté demostrada actuación alguna que permita acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

117. En ese sentido, derivado de su actuación, las multas **deben ser cubiertas de su patrimonio**, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

e) La reincidencia

118. Como ha quedado señalado, la autoridad a la que se le impone la multa **ha reincidido en la conducta reclamada**, tal como consta en las documentales públicas, con pleno valor probatorio, como lo son la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y las resoluciones de los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como las de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre de la pasada anualidad, así como en el de dieciocho de enero del año en curso.

119. En efecto, resulta evidente, que la citada autoridad fue contumaz en el cumplimiento de la sentencia, y en las

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

resoluciones de los acuerdos plenarios, emitidas por este Pleno, en las que se les ordenó realizar una modificación al presupuesto de egresos del dos mil veinte, y en el acuerdo plenario más reciente, la modificación al presupuesto de egresos dos mil veintiuno, en donde se estableciera como pasivo el pago que le corresponde a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio dos mil diecinueve y, asignar una remuneración a los actores; de ahí que con su actuación omisiva se obstruyó la debida ejecución de la citada sentencia.

120. A pesar de lo anterior, y aun cuando se les apercibió de la imposición de una nueva medida de apremio, reincidió en su falta de diligencia y no realizó las acciones ordenadas por este Tribunal Electoral.

f) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado

121. En el caso concreto, el perjuicio resulta en virtud de que los actores, por la falta de cumplimiento de sentencia, han dejado de percibir la remuneración a que tiene derecho por el ejercicio de su cargo.

122. Además, dicha actuación omisiva por parte de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, violentan la tutela judicial efectiva de los derechos de los justiciables, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa una vulneración al derecho votar y ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de la parte actora, cuestión que implica la violación al derecho fundamental de ejecución



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de las sentencias, lo cual, incluso puede derivar en responsabilidades de carácter administrativo, penal o político.

123. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 374 fracción III del Código Electoral Local²², se le impone al Presidente Municipal, Tesorero, Síndica Única y Regidores **del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz** la medida de apremio consistente en una **multa de cien UMAS²³** equivalente a **\$8,962.00** (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario; para lo cual se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

124. Tomando en consideración para lo anterior la jurisprudencia **10/2018** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.", de donde se desprende que al imponer una multa, se debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la

²² En ese sentido, si bien el Código Electoral dispone que la multa debe señalarse en salarios mínimos, constituye un hecho notorio que, a partir del año 2016, la Unidad de Medida y Actualización sustituye al señalado salario mínimo, atentos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.

²³ Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario para el ejercicio 2021 conforme al INEGI es de \$89.62, mismo que se toma en cuenta atento a la fecha en que se apercibió a los sancionados. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

infracción, como en el caso acontece, puesto que es un hecho notorio²⁴ que mediante acuerdo plenario de dieciocho de enero, se apercibió al Ayuntamiento responsable de que, **en caso de incumplir**, se le impondría una multa, por lo tanto, al actualizarse tal condición, es que se considere la imposición de la multa en comento, derivado de que se encontraba sujeta a la condición de incumplimiento por parte de la autoridad responsable.

125. La medida de apremio resulta acorde con la gravedad de la falta cometida.

126. Al respecto, es importante destacar que este Tribunal Electoral tiene la facultad de aplicar de manera discrecional las medidas de apremio que considere más eficaces conforme al artículo 374 del Código Electoral; en ese sentido, si bien se estipula que la misma podrá consistir hasta por cien veces el salario mínimo (o Unidades de Medida y Actualización, dada la desindexación del salario mínimo), las que se imponen, se consideran como las más eficaces a fin de velar por el cumplimiento de nuestras determinaciones, que en la especie lo es el cumplimiento de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**.

²⁴Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

127. Además, las referidas multas, no rebasan los límites constitucionales y convencionales, puesto que se encuentran previstas en el Código Electoral local, por lo que, este Tribunal se apeg a lo dispuesto en el marco normativo para hacer cumplir sus determinaciones; quien, en todo caso, tiene como obligación, la de exigir el cumplimiento de sus resoluciones, debiendo remover todos los obstáculos para su ejecución.

128. Siendo ésta, la medida más idónea y eficaz para compeler a los integrantes del Cabildo del referido Ayuntamiento, y al Tesorero municipal, a cumplir con las determinaciones a las que están obligados, y así garantizar el estado de derecho, ya que, el cumplimiento de las sentencias, los acuerdos y las determinaciones de este Tribunal son de orden público, lo que exige que las decisiones y acciones que se adopten para su cumplimiento sean eficientes.

129. En tal sentido, el beneficio que se persigue por parte de este Tribunal es lograr la tutela judicial efectiva, a través del cumplimiento de sus determinaciones, y con ello, garantizar el acceso efectivo a la justicia de los justiciables que acuden ante este órgano colegiado, así como, mantener el estado de derecho.

130. Por todo lo expuesto, se impone al Presidente Municipal, Tesorero, Síndica Única y Regidores **del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz** la medida de apremio consistente en una multa de cien UMAS equivalente a **\$8,962.00** (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

00/100 M.N.) por lo que se ordena incorporar a los aludidos ciudadanos en el catálogo de personas sancionadas de este Tribunal.

131. En ese sentido, la responsable deberá cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo plenario.

QUINTO. Efectos del acuerdo plenario.

132. En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dentro del expediente **TEV-JDC-486/2019**, así como del último acuerdo plenario emitido el dieciocho de enero de la presente anualidad, con base en los razonamientos antes planteados, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, realice las acciones siguientes que a continuación se detallan:**

a) **Al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, para que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, el Ayuntamiento de Alvarado, **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, **Presidente, Síndica Única y Regidurías**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) El Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, deberá realizar el pago respectivo a los Agentes y Subagentes municipales pertenecientes a dicho municipio y remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento del presente acuerdo plenario, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

SEXTO. Vista a la Fiscalía General del Estado.

133. Al haber quedado evidenciada la conducta omisiva del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

municipal, del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por la falta de cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal, y ante previo apercibimiento en el acuerdo plenario de dieciocho de enero, de conformidad con el artículo 21, de la Constitución Federal, **se estima oportuno comunicar de lo acontecido a la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, remitiéndole copia certificada del expedientes TEV-JDC-486/2019, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos del incidentista.

134. Debiendo informar a este Tribunal sobre las medidas adoptadas para dar atención a la presente vista.

SÉPTIMO. Apercibimiento.

135. A consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 183, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se apercibe** al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través de **cada uno de los integrantes del Cabildo y al Tesorero**, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá, de nueva cuenta, una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

136. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con la resolución del acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que para tal efecto deben realizar las autoridades correspondientes.

137. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

138. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-486/2019**, así como los acuerdos plenarios de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y de cinco de febrero, veintisiete de julio y nueve de noviembre de la pasada anualidad, así como de dieciocho de enero del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "Efectos del acuerdo plenario".

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en el considerando de "Efectos del acuerdo plenario".

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-486/2019**

TERCERO. Se impone individualmente, al Presidente Municipal, a la Síndica Única, a los Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, la **medida de apremio consistente** en una multa de cien UMAS equivalente a **\$8,962.00** (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en los términos establecidos en el considerando **CUARTO**.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

QUINTO. Se da vista a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** sobre la conducta omisiva del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero municipal, del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo procedente.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores, en el domicilio señalado en su escrito de tres de enero; **por oficio** al Ayuntamiento de Alvarado, a través de cada uno de sus integrantes, incluido el Tesorero Municipal, así como al Congreso del Estado de Veracruz, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Fiscalía General, todos del Estado de Veracruz, para los efectos del cobro de la multa, con copia certificada de la presente determinación; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, quien emite voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA**


**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.
Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 26, 27, 40, FRACCIÓN XI, Y 155, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-486/2019.

Con el debido respeto que me merecen la Magistrada Presidenta y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, me permito formular el presente **voto concurrente**, con la finalidad de dejar constancia que, si bien acompaño el sentido del Acuerdo Plenario de cumplimiento de Sentencia, no comparto las consideraciones en lo relativo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se toma como base para hacer efectivo el apercibimiento formulado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del expediente **TEV-JDC-486/2019**, de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad.

Lo anterior, porque, desde mi perspectiva, se realiza una incorrecta interpretación y aplicación de la **Jurisprudencia 10/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**"¹.

¹ Consultable en:
<https://www.te.qob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=10/2018>

VOTO CONCURRENTENTE
TEV-JDC-486/2019

Puesto que, si bien, el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, al momento en que se resuelve el presente asunto, aún no cumple con la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a pesar de que, se han emitido cinco Acuerdos Plenarios de Incumplimiento de Sentencia, y que, el último se emitió el dieciocho de enero de dos mil veintiuno; pareciera ser, que la comisión de la infracción se actualiza, a partir de la emisión de la última resolución.

Sin embargo, en mi concepto, se parte de una premisa inexacta; ya que, considero que la omisión de cumplir con una determinación emitida por este Tribunal Electoral ocurrió desde que, se superó el término de diez días hábiles que se le concedió.

Circunstancia que ha sido sistemática, hasta el momento en que se resuelve el presente asunto.

En ese contexto, desde mi perspectiva, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se debe tomar como base para el cálculo de la sanción económica que se aprobó imponer, corresponde a la vigente en el ejercicio 2019, esto es, la equivalente a \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) y, no así, la vigente en el ejercicio 2021, cuyo valor es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Lo anterior, es congruente con el criterio que he sostenido al resolverse el Acuerdo Plenario dentro del expediente **TEV-JDC-773/2019**, de fecha catorce de enero de esta anualidad; así como, el Incidente de Incumplimiento de sentencia en el expediente incidental **TEV-JDC-277/2019 y acumulados-INC-3**, de fecha veintiséis de marzo del presente año; inclusive, con el Acuerdo Plenario del expediente **TEV-JDC-853/2019**, de misma fecha.



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ**

Por las razones anteriores, es que formulo el presente voto concurrente, con la finalidad de dejar constancia sobre las razones y motivos de mi disenso, respecto de las consideraciones que sustentan la resolución indicada al rubro.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.
Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz